



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 OCT. 2017

VISTO: El informe producido por la Secretaría Académica y de Posgrado de la UNCA, sobre la necesidad de incorporar una propuesta de seguimiento curricular, al proyecto de modificación de la carrera de posgrado "Especialización en Gestión Estratégica de Servicios en Telecomunicaciones", de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca, Expte. N° S01-0000731/2017, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Ministerial N° 160/11 establece los estándares y los criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado

Que el ítem 7. Inciso 7.3.7. del mencionado instrumento establece la incorporación de una propuesta de seguimiento curricular para realizar el seguimiento del desarrollo de la carrera.

Que, a partir del informe de Secretaría Académica y de Posgrado de la UNCA y la Resolución Ministerial N° 160/11 se debe realizar la incorporación para dar cumplimiento integralmente con la normativa vigente.

Que la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca ha realizado las modificaciones pertinentes mediante Ordenanza N° 007/2017

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Extraordinaria del 23 OCTUBRE 2017)
ORDENA

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la O.C.S. N° 002/2008 en su Artículo 10. PLAN DE ESTUDIOS, en los Fundamentos y Organización del proyecto de modificación de la carrera de posgrado "Especialización en Gestión Estratégica de Servicios en Telecomunicaciones", el inciso 10.4, quedando de la siguiente manera:

10.4 Seguimiento Curricular.-

El Consejo Asesor actuará en base a informes o reportes que periódicamente elabore la Dirección de la Carrera, para identificar necesidades de actualización curricular. En los informes referidos deberá ser captada la apreciación de docentes y estudiantes. Por su parte, se deja explícito que la actualización curricular por naturaleza abarcará los contenidos formativos incluidos, aunque tomará también en consideración los recursos de todo tipo, empleados en relación con la tarea de la enseñanza, abarcando aspectos tales como biblioteca y recursos de laboratorio, entre otros.-

ARTICULO 2°.- AGREGAR en la O.C.S. N° 002/20017 – Reglamento de la Carrera lo siguiente:

- Artículo 8° incorporar el inciso l), quedando: l) Redactar informes o reportes que sirvan para realizar un seguimiento curricular adecuado, siguiendo las definiciones dadas en el Art. 14°.
- Artículo 10°: e) Recomendar a la Dirección de la Carrera modificaciones de la currícula que se encuentren pertinentes, como así también actualizaciones en todos los recursos (tales como biblioteca, laboratorios, etc.). Estas recomendaciones podrán elevarse tanto por iniciativa de este organismo, como por resultar de alguna evaluación de seguimiento curricular, según se indica en el Art. 14° y el Art. 15°. A partir de estas recomendaciones,



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

la Dirección de la Carrera actuará de acuerdo con las funciones establecidas en el Art. 8° en busca de una gestión curricular

- **CAPÍTULO V - DEL SEGUIMIENTO CURRICULAR**, el Artículo 14°: El funcionamiento de la carrera será evaluado continuamente por medio de un esquema que contemple la realización de encuestas periódicas y la recopilación de datos estadísticos, siendo esta información preparada por la Dirección de la Carrera, y presentada ante el Consejo Asesor. Docentes y alumnos deberán intervenir expresando sus opiniones al respecto. Este análisis abarcará la evaluación de los contenidos formativos y de todo otro recurso que sea empleado en la tarea de la enseñanza, abarcando cuestiones tales como biblioteca, materiales y laboratorios, entre otros.
- Artículo 15° del mismo capítulo: La periodicidad en los informes y evaluación de la carrera, de acuerdo con el Art. 14°, no deberá superar los dos (2) años.

Quedando la propuesta de modificación de la carrera en un solo texto ordenado de acuerdo a los Anexos I, II y III.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

ORDENANZA C.S. N° 010/2017

S. A. C. S.


LIC. PATRICIA EVANGELINA CAFFETARO
SEC. ACADÉMICA Y DE POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA